

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA... Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO... » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66. Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro. Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado. Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador. Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea á 25 céntimos los del año corriente y á 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 4 febrero 1917).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

JUNTA DE SUBSISTENCIAS

CIRCULAR

Para cumplimentar el acuerdo de la Junta Central de Subsistencias tomado en sesión de 27 del pasado enero, por el que se modifica el plan de abastecimiento de carbón para uso doméstico y pequeña industria y con objeto de que llegue a conocimiento de los peticionarios de este combustible, se hace público que las cuencas carboníferas de las que puede surtirse esta provincia son las siguientes: Asturias, León y Utrillas.

Lo que se inserta en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 3 de febrero de 1917.

El Gobernador-Presidente,
 JUAN ZABÍA BERNAD.

SECCION TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Por acuerdo de esta Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto por la Excm. Diputación Provincial, se anuncia subasta pública para contratar el arriendo de la Plaza de Toros perteneciente a la Casa Hospicio de esta ciudad, con sujeción al pliego de condiciones aprobado que se inserta a continuación y contra el cual, así como contra el acuerdo de celebración de subasta, no se ha interpuesto reclamación alguna durante el plazo en que han estado expuestos al público a tenor de lo preceptuado en el art. 29 de la Instrucción de 24 de enero de 1905.

Zaragoza, 6 de febrero de 1917.— El Vicepresidente accidental, Antonio Lázaro.

Pliego de condiciones.

1.ª

Es objeto de este contrato, el arrendamiento de la Plaza de Toros de Zaragoza con sus dependencias, una vez realizadas total o parcialmente las obras de consolidación y reforma que se están ejecutando para ampliar su capacidad hasta un aforo de trece mil asientos próximamente.

Quedan exceptuados del arriendo los siguientes locales que se reserva la Diputación: La bóveda de un tendido, el taller y habitación del Conserje, los palcos que constituyen el pabellón presidencial y los inmediatos señalados con los números 1 y 2, los locales anejos al palco presidencial para el servicio de la Diputación, así como la escalera que da acceso a dicha localidad, la cual deberá estar abierta en todas las funciones que se celebren, para la entrada y salida del Presidente de la fiesta y de los Sres. Diputados con sus dependientes.

2.^a

El arriendo se hace por los años completos de 1918 y 1919 y por el corriente de 1917 a partir del día 16 de mayo.

3.^a

El tipo en alza de la licitación es el de cincuenta mil pesetas por cada uno de los años 1918 y 1919, y el de cuarenta y cinco mil pesetas por el año 1917.

4.^a

El precio del arriendo se abonará en la Depositaria de fondos provinciales por trimestres adelantados dentro de los cinco primeros días de cada trimestre, y se realizará precisa y necesariamente en moneda corriente de oro o plata o en billetes del Banco de España si no sufrieran descuento, sin que por ningún concepto sea admisible otra clase de valores, por lo cual se entiende que el rematante renuncia expresamente a que en pago de aquella obligación se le acepten créditos propios ni ajenos, compensaciones ni operación alguna de la clase que fuere.

Del precio del arriendo, según remate correspondiente al año 1917, abonará el arrendatario diez mil pesetas el día en que se le entregue la Plaza con aforo incompleto y la cantidad restante en dos plazos iguales; el uno el día 1.^o de agosto, y el segundo el día 1.^o de octubre siguiente, fecha ésta en que, en todo caso, deberá estar satisfecho íntegramente el total importe del arriendo de este año.

5.^a

La Plaza se entregará al contratista el día 16 de mayo con aforo incompleto y sin estar terminadas las obras, pero en condiciones de poderse celebrar funciones a juicio del Arquitecto provincial y de la Junta de Espectáculos. La entrega de la finca con todo el aforo se verificará el día 1.^o de septiembre.

Si por causas ajenas a la voluntad de la Diputación la entrega de la Plaza completa o incompleta, no pudiera verificarse en las fechas respectivamente señaladas, se hará al contratista una baja en el precio del arriendo, de 1.575 pesetas si el retraso comprende la segunda quincena de mayo, y además de 3.150 si la dilación alcanza al mes de junio, aumentándose a la baja igual cantidad de 3.150 pesetas por cada uno de los meses de julio, agosto y septiembre, si hasta ellos se extendiera la demora de la entrega de la Plaza.

Esta baja equivale a un siete por ciento del tipo de subasta anual y se aplicará también en igual proporción al sobreprecio que se obtenga en el remate.

Fuera de estas bonificaciones, el arrendatario no tendrá derecho a indemnización de ningún género por el retraso que pudiera existir en la entrega de la Plaza.

La Diputación avisará oficialmente al arrendatario, con quince días de anticipación por lo menos, la fecha en que le será entregada la Plaza completa o incompleta.

6.^a

La entrega de la Plaza y sus dependencias en buen estado de servicio, se hará al contratista por una Comisión de la de Beneficencia y por el Administrador del Hospicio, previa visura que practicarán el Arquitecto provincial y los Arquitectos autores del proyecto de reforma, con los Maestros correspondientes por cada parte, levantándose acta por duplicado, en la que figurará el inventario de útiles muebles, tales como barreras, contrabarreras, burladeros y maromas.

7.^a

No podrán destinarse la Plaza ni sus dependencias a otros usos que a los que son objeto de su explotación, como corridas de toros, novillos, vacas, espectáculos

acrobáticos, bailes y toda clase de fiestas de carácter público permitidas por la Autoridad, sin que pueda habitarse permanentemente ninguno de sus locales, excepción hecha de la vivienda que han de ocupar el Conserje y su familia.

8.^a

Si para cualquier espectáculo tuviese necesidad el empresario de colocar sobre tejados y paredes del edificio algún tinglado, maromas u otros objetos que puedan perjudicar a la finca, será de su cuenta el reparar los desperfectos que se produzcan, a satisfacción del Arquitecto provincial, a quien deberá pasar aviso antes de que den principio los trabajos.

9.^a

No podrá el empresario sacar ninguno de los utensilios existentes en la Plaza, ni hacer obras, aun de reparación, sin previo reconocimiento y autorización de la Diputación provincial.

10.^a

A la Diputación exclusivamente corresponderá autorizar en la forma y con las condiciones que estime convenientes, la colocación de anuncios industriales o comerciales en los diferentes puntos de la Plaza de Toros, sin que el arrendatario pueda oponerse a que se realicen los trabajos necesarios al efecto.

11.^a

Antes del día 1.^o de noviembre de cada año, deberá el empresario retirar del redondel los tableros de la barrera y contrabarrera, almacenándolos ordenada y cuidadosamente en un local cubierto de la Plaza y no volverá a colocarlos hasta el domingo de Ramos siguiente, a no ser que durante esa época fuesen necesarios por algún espectáculo que aquél dispusiese; pero en ese caso deberá recogerlos antes de las cuarenta y ocho horas siguientes a su celebración.

12.^a

En todos los espectáculos que se dispongan en la Plaza, habrá obligación de servirse de la Banda de Música del Hospicio, mediante el abono de 80 pesetas por función, proporcionándole sitio holgado donde acomodarse a la sombra, con el personal de vigilancia que le acompañe, en la localidad que se determine. El servicio de clarines y timbales será prestado por la misma Banda en todas las funciones que sea necesario.

13.^a

La Diputación podrá disponer de la Plaza, para dar una función en cada uno de los años 1918 y 1919; excepto en los días del 29 de enero al domingo primero de Cuaresma, ambos inclusive y en los de Pascua de Resurrección, Ascensión del Señor, Natividad de Nuestra Señora y todos los del mes de octubre.

Esta reserva lleva consigo la de disponer en cada vez de la Plaza con todos los efectos inventariados, además del día señalado para la fiesta, durante los tres anteriores, con objeto de arreglar y preparar lo necesario, y de los tres días siguientes para celebrarla en uno de ellos, si por cualquier motivo no tuviese efecto en el primeramente designado: pero se entiende que en estos siete días disponibles no se ha de comprender más que uno festivo, y que no ha de verificarse sino una sola función, que se contará, para los efectos de esta condición, como celebrada, aun cuando no tenga lugar, siempre que al empresario se le haya privado por un solo día del uso de la finca.

La Diputación podrá disponer la fiesta o encomendar su organización a un tercero, viniendo en uno u otro caso obligado el arrendatario a facilitar gratuitamente a la Diputación los siguientes elementos neces-

sarios para la celebración de la corrida: monturas de caballos, puyas, banderillas, servicio de arrastres, alguaciles, acomodadores y dependientes de toda clase, excepción hecha de los expendedores de localidades y vigilantes o inspectores en las puertas de entrada.

Si la Diputación no hiciera uso de esa facultad lo avisará al arrendatario durante el mes de abril del año respectivo, y entonces vendrá el contratista obligado a organizar por su cuenta una fiesta de Beneficencia (corrida o novillada con picadores), que se celebrará en la época que crea conveniente, abonando a la Casa Hospicio tres mil quinientas pesetas.

14.^a

El arrendatario enviará con un día de anticipación, a la Secretaría de la Diputación, dos ejemplares de cada uno de los carteles y programas anunciadores de las fiestas que hayan de celebrarse en la Plaza.

15.^a

Queda reservado el pabellón presidencial para el Presidente de las funciones y para la Diputación provincial, teniendo siempre entrada franca en la Plaza aquella autoridad y los Sres. Diputados provinciales, así como el Sr. Secretario de la Corporación y los ordenanzas de la misma que vayan a prestar servicio.

16.^a

Tendrán igualmente entrada franca en la Plaza el Contador y el Depositario de la Diputación, el Secretario y el Auxiliar de la Comisión de Beneficencia, los Secretarios de las demás Comisiones de la Diputación, el Arquitecto provincial, el Aparejador de Obras provinciales, el Director, el Administrador, el Inspector General del Hospicio, el Procurador de la Diputación y el Arrendatario del servicio de anuncios de la Plaza.

Por su parte el Arrendatario entregará en la Diputación diez entradas de palco para cada función el día en que se pongan las localidades a la venta.

17.^a

La tabla o macelo estará en el sitio designado al efecto, pero con la precisa condición de que las pieles y huesos se saquen antes de transcurrir veinticuatro horas desde la muerte de las reses, y que al siguiente día de concluida la venta de carnes, queden aseados los locales.

18.^a

Cuando el arrendatario necesite abrir la puerta de caballos que da al Campo del Sepulcro, contigua al Cuartel de Caballería, lo pondrá en conocimiento del Administrador del Hospicio, quien enterado de la necesidad autorizará la apertura, recogiendo después la llave, que conservará siempre en su poder. Las llaves de las demás dependencias de la Plaza estarán bajo la vigilancia y cuidado del Conserje, a disposición del empresario, a quien deberá pasar aviso previo cuando haya de ausentarse de la población, además de obtener la licencia de la Superioridad.

19.^a

El arrendatario satisfará los derechos establecidos o que se establezcan sobre la carne de los toros, y será de su cuenta el pago de todo impuesto, contribución o arbitrio, incluso el canon de agua, excepción hecha de la contribución territorial que por el edificio satisface el Hospicio.

Vendrá también obligado el arrendatario a pagar, por mensualidades vencidas, el sueldo de dos pesetas diarias al Conserje de la Plaza, nombrado por la Diputación, de la cual depende directamente, y cuyas obligaciones constan en el Reglamento aprobado en 16 de abril de 1885.

20.^a

Será de cuenta del arrendatario el servicio de riegos de la Plaza y el de adquisición y entretenimiento de los elementos indispensables para llenarlo en las debidas condiciones.

21.^a

El servicio espiritual y facultativo y los medicamentos, instrumental y material que puedan exigirlo, será de cuenta del arrendatario, que tendrá exclusivamente a su cargo la enfermería.

22.^a

Si el contratista dejare de abonar cualquiera de los plazos de arriendo, se tomará su importe de la fianza, y si ésta se halla constituida en títulos o efectos públicos, se venderán los que sean necesarios, a costa del mismo arrendatario, con intervención de Agente de Bolsa o de Corredor de número, a elección de la Diputación.

Igual procedimiento se observará siempre que el arrendatario deje de abonar alguna cantidad que tenga obligación de satisfacer, o si al Hospicio o a la Diputación le fuere exigido por obligación subsidiaria el pago de alguna cantidad que deba satisfacer el contratista.

En estos casos deberá reponer el arrendatario la fianza dentro del plazo de diez días, y en caso de no verificarlo, así como en el de no satisfacer puntualmente el último trimestre del arriendo, podrá la Diputación, sin más formalidad, declarar rescindido el contrato y reintegrarse de la cantidad o cantidades adeudadas por el arrendatario, tomando su importe de la fianza, y si no alcanzara, de los demás bienes propios del contratista, administrativamente y por la vía de apremio.

23.^a

El arrendatario podrá ceder o subarrendar la Plaza de Toros, bajo su responsabilidad y la de la fianza, obteniendo previamente el asentimiento de la Diputación.

24.^a

El Conserje vigilará constantemente el estado de la Plaza y dará cuenta al Arquitecto provincial de las novedades que advierta; y el Arquitecto inspeccionará también, por sí mismo, el edificio con la necesaria frecuencia, quedando encargado de proponer a la Diputación la ejecución de las obras de reparación y de las reformas que sean precisas para que se encuentre siempre en buen estado de conservación.

25.^a

El contratista usará y conservará la finca con la diligencia propia de un buen arrendatario, siéndole imputable el menoscabo que aquélla experimente por falta demostrada de cuidado, por abandono o mala fe.

Será de su cargo la limpieza de la Plaza y dependencias, que se verificará con la necesaria frecuencia para que en todo momento se encuentre aseada, debiendo siempre practicarse con escrupulosidad inmediatamente después de celebrado un espectáculo.

26.^a

Las reparaciones ordinarias de desperfectos que ocurran en la Plaza, producidos por la acción natural del tiempo y por el normal desarrollo de la explotación de la finca, correrán a cargo del Hospicio, y serán ejecutadas bajo la dirección del Arquitecto provincial, por los talleres del Asilo, pudiendo utilizarse los servicios del Conserje.

Los desperfectos que siendo de consideración, a juicio del Arquitecto provincial, se ocasionen por mal uso de la Plaza, serán reparados por cuenta del arren-

datario, dentro de los plazos que la Diputación le señalará en cada caso.

27.^a

La ejecución de las obras de reparación, bien sean de iniciativa de la Diputación o en cumplimiento de orden de la Autoridad competente, será consentida por el arrendatario, sin que por ello tenga derecho a indemnización de ningún género.

28.^a

Sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el arrendatario por incumplimiento de lo estipulado, las faltas de esta naturaleza podrán ser corregidas, según su importancia, por la Diputación, con multas de 100 a 500 pesetas, que tendrá que satisfacer dentro del plazo de ocho días, contados desde la notificación del acuerdo; y en igual forma que la determinada para el precio del arriendo.

29.^a

La subasta se celebrará en el Salón de Sesiones de la Diputación, bajo la Presidencia del Sr. Gobernador civil o Diputado en quien delegue su representación, a las once de la mañana del día 15 de marzo próximo viniente, en la forma que determinan la regla 8.^a y siguientes del artículo 18 de la Instrucción de 24 de enero de 1905.

30.^a

Con arreglo a las disposiciones del expresado artículo, los pliegos de proposición deberán presentarse bajo sobre cerrado, en la Secretaría de esta Corporación, en las horas de nueve a trece de cualquiera de los días comprendidos desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior al en que ha de celebrarse la subasta, o sea hasta el día 14 de marzo próximo, a las trece, en que quedará cerrado el plazo de admisión.

Las proposiciones estarán extendidas en papel sellado de a peseta o reintegrado con estampilla de ese valor y su redacción se acomodará al modelo que se inserta al final.

31.^a

A todo pliego de proposición habrá de acompañarse, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional necesario para tomar parte en la subasta en cantidad de 2.500 pesetas, equivalente al 5 por 100 del importe anual del arriendo según el tipo de subasta.

32.^a

A la subasta podrán concurrir los interesados por sí o representados por otra persona con poder especial para ello, declarado bastante por el abogado del Colegio de esta ciudad, D. José María Caballero.

33.^a

En el acto de la subasta, que será público, se procederá a la apertura y lectura de los pliegos por el orden de su presentación.

La adjudicación provisional del remate se hará al autor de la proposición más ventajosa entre las declaradas admisibles, entendiéndose como más ventajosa la que en conjunto ofrezca mayor cantidad por el período total de tiempo que comprende el arriendo. Esa adjudicación provisional se hará con la reserva del derecho de tanteo concedido al último arrendatario, que podrá hacer uso de él en el plazo de cinco días contados desde la fecha del requerimiento que le será dirigido al efecto. Solamente en el caso de no hacerse uso de este derecho, recaerá la adjudicación definitiva del remate en el mismo licitador a quien se hubiere hecho la provisional, siempre que la Diputación o Comisión provincial así lo estime procedente.

34.^a

Aprobada definitivamente la subasta, el rematante ampliará su fianza hasta el 20 por 100 del importe anual del arriendo, según remate, admitiéndose en la Caja de la Diputación, en moneda de oro o plata o en papel del Estado, al precio de cotización que se halle en Madrid.

También podrá constituirse en títulos de Deuda provincial emitidos por esta Diputación, que se aceptarán por la cantidad que representan.

Cuando la fianza consista en papel del Estado, el arrendatario podrá retirar el exceso o habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados experimente durante el contrato un aumento o disminución que exceda del 3 por 100, respecto al del día en que se haya constituido la fianza.

Si debiendo reponer no lo hiciere dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, la Diputación podrá dar por rescindido el contrato, con los efectos que se determinan en la condición 36.

35.^a

Tan pronto como se constituya la fianza definitiva, se procederá al otorgamiento de la escritura ante Notario.

36.^a

Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, o no concurrese al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo se concederá por causa justificada y que en ningún caso podrá exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º El pago de todos los gastos que hubiere ocasionado la subasta.

2.º Que se celebre nueva licitación bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre la primera y la segunda si ésta fuese menos beneficiosa para la Diputación.

3.º Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que por la demora se irroguen a los intereses de la Diputación.

4.º Que en el caso de no presentarse licitadores, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de ello resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas hasta donde alcance de la fianza provisional o definitiva prestada por el rematante, la cual le será siempre retenida, y si la fianza no fuese suficiente, de los demás bienes del rematante, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de estas responsabilidades, excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

37.^a

El rematante satisfará de su cuenta el importe de los anuncios, escrituras y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato, debiendo entregar la primera copia de la Escritura al Administrador del Hospicio para su conservación.

38.^a

Si la adjudicación del remate se hiciese a Compañía, Sociedad o Empresa formada por dos o más personas, y no tuviesen gerente o fuesen más de uno, será obligatorio el determinar una sola persona, con la cual exclusivamente se entenderá la Diputación para todas las relaciones que del arrendamiento se deriven.

39.^a

Cuando el rematante no tuviese domicilio fijo en esta capital, vendrá obligado a designar persona que resida en ella y que con capacidad legal bastante le represente para todos los efectos del contrato.

40.^a

Por ninguna causa, dependa o no de la voluntad del arrendatario, podrá éste pedir ni obtener abono ni rescarcimiento alguno, debiendo satisfacer íntegramente la cantidad del arriendo en la forma y condiciones que preceptúa la cláusula 4.^a

41.^a

El arrendatario, en concepto de tal, renuncia a todo fuero o privilegio, y se somete, para el conocimiento de las cuestiones que con motivo de este contrato puedan originarse, a las Autoridades, Jueces y Tribunales competentes del domicilio de la Diputación.

42.^a

El Contratista vendrá obligado, en la parte que le corresponda, a cumplir las disposiciones del Reglamento de Espectáculos públicos.

43.^a

Terminado el contrato y no habiendo responsabilidades exigibles se devolverá la fianza al rematante, debiendo éste justificar antes, en forma fehaciente, que ha satisfecho al Tesoro y al Municipio todas las contribuciones, impuestos, arbitrios y demás gravámenes correspondientes al servicio de que se trata.

44.^a

En los casos no previstos y en los de duda o interpretación, serán aplicables, como supletorios a estas condiciones, los preceptos establecidos en la Instrucción de 24 de enero de 1905, y en cuanto no se opongan a ellos, los que en la legislación civil regulan los contratos de esta naturaleza.

Modelo de proposición

N. N., vecino de, habitante en la calle de, núm, enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, para la subasta de arrendamiento de la Plaza de Toros de esta Ciudad, por el año imcompleto de 1917 y por los años completos de 1918 y 1919, me obligo, con estricta sujeción a los referidos pliegos de condiciones, a tomar el arriendo de la expresada Plaza de Toros, ofreciendo dar la cantidad de (en letra) pesetas, por el año imcom-

pleto corriente, y la cantidad de (en letra) pesetas por cada uno de los años completos de 1918 y 1919.
Por separado acompaño a esta proposición el documento que acredita haber consignado dos mil quinientas pesetas como fianza provisional.

(Fecha y firma del interesado).

Aprobado por la Comisión Provincial en sesión de 22 de enero de 1917.

SECCION CUARTA

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Consumos.— CIRCULAR.

Con el fin de prevenir y evitar las consiguientes responsabilidades, esta Administración recuerda a los Sres. Alcaldes la obligación de los Ayuntamientos de ingresar la cuarta parte del cupo de consumos, o sea el primer trimestre del año que rige, a tenor de lo dispuesto en el artículo 324 del vigente Reglamento de Consumos.

Zaragoza, 3 de febrero de 1917. — El Administrador de Propiedades e Impuestos, José Vales Montoto.

SECCIÓN QUINTA

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado D. Ramón Oliver, la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico en la calle de Prudencio, núm. 21, con destino a su industria de fábrica de calzado, se abre información por espacio de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 817 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 2 de febrero de 1917. — El Alcalde, G. Claramunt.

Habiendo solicitado D. Angel Monreal, la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico en la calle de Méndez Núñez, núm. 22, con destino a su industria de reparaciones, se abre información por espacio de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 817 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 2 de febrero de 1917. — El Alcalde, G. Claramunt.

6.^a DIVISIÓN HIDROLÓGICO-FORESTAL

CUENCA MEDIA DEL EBRO

Relación de las licencias de pesca expedidas por esta División durante el mes de enero.

Núm. de orden.	FECHA DE LAS LICENCIAS	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	EDAD — Años.	VECINDAD	PROFESION
1	9 enero ...	D. Joaquín Monforte	60	Alforque	Jornalero.
2	16 — ..	Valero Martínez	36	Luceni	Labrador.
3	22 — ..	Gabriel Balsa	»	Sástago	Jornalero.

Zaragoza, 31 de enero de 1917.—El Ingeniero Jefe, Pedro Ayerbe.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA

Relación de nombramientos hechos por la Sala de Gobierno para cargos de Justicia municipal que estaban vacantes y que se publica a los efectos de lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 5.º de la ley de Justicia municipal.

Provincia de Zaragoza.

Partido judicial de Ateca.—Juez municipal de Torrehermosa, D. Pascual García Cubillas; ídem íd. de Villarroya de la Sierra, D. Santiago Pérez Costa.

Partido judicial de Borja.—Juez municipal de Novillas, D. Luis Lostao Chubilla.

Partido judicial de Daroca.—Juez municipal de Retasón, D. Alberto Saz Lázaro.

Partido judicial de Egea de los Caballeros.—Juez municipal de Biota, D. Vicent Latorre Iturralde; Fiscal municipal de Luna, D. Carlos Laborda Soro.

Partido judicial de La Almunia de Doña Godina.—Juez suplente de Riela, D. Antonio Jarré Sallarés.

Zaragoza, 3 de febrero de 1917.—El Secretario de Gobierno, Antonio Costa.—V.º B.º—El Presidente, Acosta.

HOSPICIO PROVINCIAL

Concurso para la instalación de un motor eléctrico.

Hasta el día 20 del actual y hora de las 13, se admitirán en la Administración de dicho Asilo, proposiciones para contratar el suministro de un motor eléctrico, de tres caballos, con todos los accesorios necesarios y transmisiones, destinado a mover varias herramientas del taller de Cerrajería, con arreglo al proyecto y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la citada Oficina.

Zaragoza, 5 de febrero de 1917.—El Administrador, Fortunato Lapieza.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Notas-anuncios.

La Sociedad «Electrometalúrgica del Ebro», domiciliada en Barcelona, ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia un proyecto suscrito por el Ingeniero industrial D. Fernando Junoy, solicitando derivar 120.000 litros por segundo de aguas del Ebro en término de Sástago y Alforque, con destino a industrias electroquímicas y electrometalúrgicas, sin perjuicio de dedicar al transporte a distancia la energía sobrante.

La toma de aguas se hace en la margen derecha del río Ebro en terreno de dominio público, aguas arriba de la noria del pueblo de Cinco Olivas, debajo de su presa y aguas abajo de la toma de la acequia del Partido de Sástago, por medio de una presa y derivando las aguas del Ebro por medio de un canal de conducción a la nueva instalación de motores, devolviendo el agua al río en el embalse creado por la presa de Sástago que utiliza dicha Sociedad.

La presa es de planta rectilínea, oblicua con relación al cauce, de escollera perdida hasta aflorar a la superficie del agua en el estiaje y a partir de este nivel afectando la disposición de mampostería concertada. En el cuerpo de la presa se dejará un boquete de desagüe que permita la navegación y flotación que pudiera existir.

Como se ha dicho, la presa estará situada aguas abajo de la presa de la noria de Cinco Olivas, inmediata a ella y su coronación estará situada al mismo nivel, con lo cual no se ocasionará perturbación alguna al aprovechamiento constituido por la noria citada ni al régimen del río en la zona superior. Terminará en la margen derecha al pié del desagüe de la noria, dejando paso al agua utilizada por la misma y a pequeña distancia de este extremo estará dotada del boquete de desagüe antedicho en correspondencia con el de la presa de Cinco Olivas.

La toma de aguas estará constituida por un boquete de 10 metros de anchura, dotado de una gran compuerta de una sola hoja, del tipo Stoney, de 6,50 de altura; salvando este vano se construirá un puente que facilite el acceso del camino de Cinco Olivas a la carretera de La Zaida a Escatrón.

El canal de derivación, desde la compuerta de origen hasta el depósito regulador, estará construido en túnel, presentando una pequeña longitud a cielo abierto en su extremo aguas abajo hasta enlazar con el depósito indicado.

La planta del canal es rectilínea; la longitud del mismo de 360 metros, de los cuales 300 pertenecen a la sección del túnel y la pendiente adoptada es de 0,00065 m.

El desnivel existente, respecto a la superficie del agua entre los puntos de toma y devolución al río, es de 4,900 m. quedando reducido a un salto útil de 4,705 m.

Las obras no afectan más que a terrenos de dominio público en la presa y la boca de entrada del canal de derivación; perteneciendo al peticionario los terrenos que corta el canal, así como el lugar de emplazamiento de la casa de motores, por lo cual no se solicita la imposición de servidumbres.

Las obras, por sí y por la derivación de aguas que se hace, afectan a términos municipales de Alforque, Cinco Olivas, Alborge y Sástago.

A los efectos del artículo 15 de la Instrucción de 14 de junio de 1883 se publica esta Nota anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que los interesados puedan reclamar en el plazo de treinta días, a cuyo efecto se halla de manifiesto el proyecto en la Jefatura de Obras Públicas, Sección de Fomento del Gobierno civil, calle de Santa Cruz, número 19, durante las horas hábiles de despacho.

Zaragoza, 27 de enero de 1917.—El Ingeniero Jefe, C. Miguel Mantecón,

D. Miguel Peire Cabaleiro, vecino de esta capital, ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia un proyecto suscrito por el Ingeniero militar D. José Fajardo, mediante el cual solicita autorización para ejecutar unas obras de defensa de finca de su propiedad colindante con el río Gállego, en el barrio de Peñaflores.

Las obras se reducen a la construcción de siete espigones de hormigón hidráulico de una longitud total de 25 metros, espaciados en forma conveniente y formando ángulos distintos con la corriente.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL a los efectos del art. 15 de la Instrucción de 14 de junio de 1883 y de la Orden de 24 de julio del mismo año, a fin de que los que se crean afectados con las obras puedan presentar las reclamaciones oportunas, en plazo de treinta días, a cuyo efecto se exhibirá el proyecto en la sección de Fomento del Gobierno civil, en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia (calle de Santa Cruz, núm. 19) durante las horas hábiles de despacho.

Zaragoza, 27 de enero de 1917.—El Ingeniero Jefe, C. Miguel Mantecón.

SECCIÓN SEXTA

Badules.

A los efectos de los artículos 20, 21 y 22 del Real decreto de 3 de mayo de 1892 y por quince días hábiles, desde el de inserción, se hallarán de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento las cuentas municipales del año 1916, acompañadas de la del presupuesto y de la de propiedades y derechos del mismo Ayuntamiento, con los documentos de cargo y data y los de censura y aprobación definitiva de la Junta municipal.

También se expondrán en igual tiempo las liquidaciones del presupuesto de 1916 y el presupuesto refundido para el corriente año de 1917.

Badules, 3 de febrero de 1917.—El Alcalde, Cesáreo Lacasa.

Bubierca.

D. Raimundo Bazán Yarza, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Bubierca;

Certifico: Que la Corporación municipal, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 22 del actual, aprobó definitivamente la lista formada por dicha entidad en sesión del día 1.º del corriente mes, en cumplimiento de la ley de 8 de febrero de 1877 de cuantos tienen derecho a tomar parte en la elección de compromisarios para la de Senadores, de la cual se remite copia al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL a los efectos procedentes.

Como Concejales.

D. José Bueno Marqués, José Martínez Polo, Manuel de Palacio Cebolla, Manuel Sisón Sisón, Higinio Latorre Franco y Antonio Romero Bosque.

Mayores contribuyentes.

D. Vicente García Serrano Marqués, Mariano García Serrano Cristóbal, Pedro García Serrano Cristóbal, José Cabeza Maestro, Rafael Pérez Mateo, Santiago Heredia Franco, José Colás Cubero, Miguel Heredia Franco, Miguel Martínez Bailón, Ildefonso Pérez Lafuente, Agustín Bueno Gregorio, Higinio Bernal Ibarra, José Marina Marqués, Raimundo Medarde Sanz, Bernardo Franco Bailón, Ciriaco Cabeza Maestro, Manuel Marqués Heredia, José Morales Marqués, José María Sisón Latorre, Aquilino Latorre Horna, Jorge Franco Sisón, Pedro Donoso Bartolomé, Leandro Sisón Sicilia, Domingo Trigo Bosque, Juan Pablo Molina Heredia, Desiderio Bosque Molina, Miguel Bosque Urdangarín, Manuel Franco Moína, Hipólito Bueno Marqués, Pascual Marqués Latorre, Raimundo Bazán Yarza y Antonio Aldea Tello.

Y para que conste, en cumplimiento a lo acordado, expido la presente, que firmo, visada y sellada por el Sr. Alcalde, en Buberca, a 31 de enero de 1917.—Raimundo Bazán, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, José Bueno.

Calmarza.

D. Felipe Yubero Vivarcho, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Calmarza:

Certifico: Que la lista de electores formada y aprobada por el Ayuntamiento en cumplimiento del art. 25 de la ley de 8 de febrero de 1877, de cuantos tienen derecho de figurar en la de compromisarios para Senadores, la componen los individuos siguientes:

Sres. Concejales.

D. Manuel Escolano Escolano, Rafael Cortés Ruiz, Arcadio Catalán San Pedro, Antonio Gomollón Ruiz, Alberto Pérez Baquedano y Saturnino Pérez Marco.

Mayores contribuyentes.

Rafael Cortés Martínez, José Pérez Escolano, Manuel Baquedano Pérez, Juan Manuel Cortés Pérez, Manuel Escolano Pérez, Gerardo Bueno Cortés, Ramón Pérez Baquedano, Pascual Bueno Escolano, José Baquedano Pérez, Ildefonso Ruiz Pérez, Victoriano Cortés Pérez, Marcelino Cortés Gomollón, Manuel Cortés Escolano, Pablo Cortés Pérez, Antonio Bueno Ruiz, Ignacio Hernández Marcos, Antonio Hernández Lázaro, José Bueno Bueno, Manuel Escolano Pérez, Manuel Ruiz Pérez, Custodio Cebolla Alonso, Martín Yago Pérez, José Yagüe Cebolla y Santiago Escolano Moreno.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Calmarza, a 31 de enero de 1917.—El Secretario, Felipe Yubero, V.º B.º Alcalde, Manuel Escolano.

Chiprana.

Los mozos Antonio Navales Aranda, hijo de Antonio y Miguela, y Francisco Navales Vallespín, de Angel y Agueda, han sido incluidos en el alistamiento formado en el año actual, e ignorándose el paradero de los mismos, se citan por la presente para que concurran al acto del cierre definitivo del alistamiento, sorteo, clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar los días 11 y 18 de febrero corriente y 4 de marzo próximo, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio consiguiente.

Chiprana, 1.º de febrero de 1917.—El Alcalde, Manuel Navales.

Escatrón.

Lista definitiva de los señores que componen el Ayuntamiento de esta población y el cuádruple de vecinos mayores contribuyentes de la misma que tienen derecho a la elección de compromisarios que han de votar los Senadores electivos correspondientes a esta provincia, cuya lista se publica a los efectos prevenidos en la ley de 8 de febrero de 1877.

Sres. del Ayuntamiento.

D. Agustín Barriendos Millán, Fausto Ramón Pina, Pedro Aguerri Lop, Antonio Gracia Piazuelo, Bernardino Clavero Berges, Juan Antonio Lizano Amigo, Antonio Ramón Aguerri, Benito Aparicio Barrachina, Juan Antonio Romeo Mur y Tomás Candala López.

Mayores contribuyentes.

D. Pedro Olaso Zapater, Joaquín Alfonso Alfonso, José Calasanz Rovo Colás, José Monesma López, Pascasio Aparicio Colás, Leonardo Camas Chiral, Francisco Villagrana López, José Castañer Rodrigo, Segundo Quilez Berges, Mateo Lavilla Burillo, Teodoro Ambroj Castañosa, Miguel Cerezuela Ballester, Gregorio Barrachina Asensio, Dionilio Monesma López, Romualdo Gil Esternelas, Lorenzo Amigo Ariño, Pablo Ramón Aguerri, Salvador Palacios Royo, Esteban Lalmolda Palacios, Francisco Piazuelo Romeo, Constantino Barrachina Asensio, José Monesma Quilez, Tomás Barrachina Aranda, Domingo Martín Aguerri, Pascual Pina Clavero, Cecilio Salas Martínez, Tomás Serrate Vidal, Eusebio Villagrana Martín, Manuel Piazuelo Romeo, Eusebio Clavero Gil, Severo Ramón Mur, Francisco López Tello, León Valero Salas, Rafael Aparicio López, Isidro Romeo Villagrana, Juan Romeo Villagrana, Domingo Martín Mora, Francisco Mora Colás, Francisco Aparicio Mur y Antonio López López.

Escatrón, 25 de enero de 1917.—El Alcalde, Agustín Barriendos.—P. A. del Ayuntamiento: El Secretario, Francisco Villagrana.

Escatrón.

Con arreglo al caso 1.º del art. 34 de la ley ha sido incluido en el alistamiento de esta villa el mozo Elías Carceller Salas, hijo de Antonio y María, e ignorando su paradero, se le cita, llama y emplaza por medio de la presente, para que por sí o representado acuda a los actos de rectificación, sorteo, clasificación y declaración de soldados que tendrán lugar los días 11 y 18 de febrero y 4 de marzo, pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Escatrón, 1.º de febrero de 1917.—El Alcalde, Agustín Barriendos.

Fabara.

Con el fin de conocer con exactitud las utilidades imponibles de todos y cada uno de los contribuyentes, bases para el repartimiento general para saldar el déficit resultante en el presupuesto municipal para el ejercicio del año actual, se requiere por el presente a todos los señores propietarios, industriales, rentistas, empleados, profesionales en general y a cuantas personas, vecinos o forasteros, perciban o disfruten rentas o utilidades en este distrito municipal o de las que en él se produzcan, para que hasta el día 20 del actual presenten, si no las hubieren presentado, en la secretaría, las correspondientes declaraciones juradas de las que cada uno perciba; debiendo extenderse las de los hacendados forasteros a la expresión de nombres y apellidos de sus arrendatarios o aparceros, cantidad de tierra que administran y renta que por ella satisfacen al año e ir autorizadas con la firma del propietario o su administrador y la conformidad del arrendatario o aparcerero, a fin de que en todo momento tengan fuerza de comprobación en el expediente general a que se quedarán unidas, bien apercibidos todos, que de omitir o excusar dicha presentación, se les asignarán las utilidades del conocimiento oficial que tenga la Coporación, o del que pueda adquirir por los medios a su alcance, teniendo los en tal caso por oídos y conformes, sin más audiencia para los efectos de la reclamación.

La comprobación en su caso será de cuenta del que resulte responsable de la ocultación, en el expediente al efecto instruido.

Asimismo, durante el mismo plazo, podrán presentar en la secretaría las altas y bajas tenidas en sus utilidades aquellos vecinos que tengan presentada la declaración jurada de que anteriormente se hace mención.

Fabara, 1.º de febrero de 1917.—El Alcalde, Joaquín Roc.

Fayón.

Lista electoral formada por este Ayuntamiento del número de sus individuos y cuádruple de vecinos, que por pagar mayores cuotas de contribuciones tienen derecho con aquellos al sufragio para compromisario en las elecciones de Senadores; y se publica a los efectos del art. 29 de la ley de 8 de febrero de 1877.

Corresponden a este Ayuntamiento nueve individuos, que lo son actualmente los señores siguientes:

Sres. Concejales.

D. Jacinto Arbonés Andréu, Sebastián Vallespi Estrada, Miguel Murillo Llop, José Tramunt Llop, Juan Cavistán Ruiz, Conrado Solé Ruiz, Antonio Roca Suñe, Sebastián Roca Llop y José Vilanova Roca.

Mayores contribuyentes

D. José Solé Montagut, Sebastián Llop Montagut, Ignacio Pipió Vilella, Francisco Llop Llop, José Solé Andréu, Sebastián Llop Estrada, Juan Cavistán Solé, José Llecha Pujol, José Suñé Arbonés, Jorge Montagut Mestre, Sebastián Llop Roca, José Llop Salvadó, José Salvadó Puntarró, José Solé Arbonés, José Andréu Valles, Juan Vallespi Rigó, Sebastián Solé Prím, Antonio Llop Roca, José Ballesté Ráfales, Santiago Pipió Vilell, Joaquín Salvadó Artiola, José Ribera Salvadó, Miguel Juan Esqué Darán, Orencio Vilella Chiveli, Gabriel Solé Solé, José Roca Salvadó, Francisco Avet Mestre, Carlos Cavistán Ruiz, José Puntarró Solé (1.º), Sebastián Vilanova Roca, Tomás Ayet Roca, Manuel Arbonés Andréu, Sebastián Solé Roca (Carbó), Pedro Juan Oriol Puntarró, José Bordas Targa y José Llop Llop.

Fayón, 31 de enero de 1917. — El Alcalde, Jacinto Arbonés.—El Secretario, José Mercé.

La Almolda.

Ignorándose el paradero del mozo Marcos Albalad Rodes, natural de esta villa, hijo de Vicente y de Francisca, incluido en el alistamiento de la misma para el reemplazo del Ejército del año corriente, se le cita por el presente para que concurra a los actos de cierre definitivo del alistamiento, sorteo y declaración de soldados, que tendrán lugar en esta Casa Consistorial en los días 11 de febrero próximo, a las nueve, el 18 del mismo, a las siete y el día 4 de marzo siguiente, a las ocho; apercibiéndole de que si no comparece le parará el perjuicio consiguiente.

La Almolda, 29 de enero de 1917. — El Alcalde, Santiago Olons.

Lobera de Onsella.

Incluido en el alistamiento de esta villa para el Reemplazo del año actual, según el caso 5.º del art. 34 de la vigente ley de Quintas, el mozo Silvestre Artigas Martín, hijo legítimo de Sixto y Rosa, que nació el día 27 de noviembre de 1896, hoy de ignorado paradero, por el presente se le cita para los actos del cierre del alistamiento, sorteo y declaración de soldados, que tendrán lugar en la Casa Consistorial de esta villa los días 11 y 18 de febrero y 4 de marzo respectivamente; advirtiéndole que de no comparecer ni presentarse interesado alguno que legalmente lo represente para usar de su derecho, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Lobera de Onsella, 29 de enero de 1917. — El Alcalde, Manuel Sanz.

Luesma.

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de este pueblo correspondientes al presupuesto del ejercicio de 1916, se hallan expuestas al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 161 de la ley Municipal.

Luesma, 29 de enero de 1917.—El Alcalde, Elías Dueñas.

Maella.

Ignorándose el paradero del mozo Antonio Walde Gil, hijo de Antonio y Espiridiona, nacido en esta villa el 16 de octubre de 1896, y hallándose incluido en el alistamiento de este término como comprendido en el caso 5.º del art. 46 de la vigente ley de Reclutamiento y para el Reemplazo del año actual, se advierte al mismo, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de que dependa, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, antes de las diez del segundo domingo del actual mes de febrero, por sí o por legítimo representante, a exponer cuanto a su derecho convenga relativo a su inclusión en dicho alistamiento; en la inteligencia que este edicto se inserta en substitución de las citaciones ordenadas por la ley de Reclutamiento vigente, por ignorarse la actual residencia de los interesados, sus padres y demás personas dichas, a quienes en su caso les parará el perjuicio a que haya lugar.

Maella, 1.º de febrero de 1917.—El Alcalde, Manuel Moreno.

Malanquilla.

D. Félix Morales Pellicer, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Malanquilla;

Certifico: Que la Corporación municipal, en sesión ordinaria del día 21 del actual, con vista de no haberse presentado reclamaciones, aprobó definitivamente la lista for-

mada el día 1.º de enero en cumplimiento del art. 23 de la ley de 8 de febrero de 1877, de todos aquellos que tienen derecho a tomar parte en la elección de compromisarios para Senadores, de la cual se remite copia al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL a los efectos procedentes,

Sres. Concejales.

D. Tomás Marco García, Cristóbal Nievas García, Sotero Sánchez Sánchez, Ciriaco Sánchez Martínez, Donato López Lacal y Teodoro Perales Lacal.

Mayores contribuyentes.

D. Mariano Sánchez García, Juan Sánchez García, Melchor Marco Sánchez, Pedro Serrano Muñoz, Constantino Cisneros Pérez, Agustín Marco García, Hilario Sánchez Soria, Gregorio Marcén Sanchez, Pedro Nievas Jimeno, Eusebio Soria Marcén, León López García, Manuel Portero Modrego, Daniel Martínez Barrio, Juan Cano Pérez, José Sánchez Marín, Bartolomé Villarroya Martínez, Gonzalo Soria Serrano, José M.ª López Rodrigo, Lino Cisneros Soria, Iñigo Martínez Barrio, Bonifacio Cano Soria, Manuel Gómez López, Lorenzo Soria Martínez, Raimundo Cisneros Sánchez, Angel Marín Sánchez, Matías Nievas Felipe, Bruno Portero Sánchez y Patrio Martínez Portero.

Y para que conste expido la presente de orden del Sr. Alcalde, en Malanquilla, a 31 de enero de 1917.—Félix Morales.—V.º B.º—El Alcalde, Constantino Portero.

Terrer.

El repartimiento de consumos de este pueblo, formado para el año actual, quedará expuesto al público en la secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, a contar desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Terrer, 1.º de enero de 1917.—El Alcalde, Antón Germán.

SECCIÓN SÉPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA****Zaragoza.—San Pablo.**

D. Fernando Valverde y Camps, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de crédito, intereses y costas en autos ejecutivos que se tramitan en este Juzgado con la actuación del que refrendará el presente, tengo acordado proceder a la venta en pública subasta de:

Un lote, compuesto de varias botellas de licores, diversas clases; una caja con mil paquetes azúcar; una zafra con cuarenta litros de aceite; tasado en mil ciento veintiuna pesetas cincuenta céntimos.

Otro lote, compuesto de útiles para el servicio de café, ventilador y aspirador eléctricos: tasado en cuatrocientas ocho pesetas con noventa y cinco céntimos, y

Una tarima de setenta metros cuadrados: tasada en cinco pesetas.

Que para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, establecido en el piso principal de la casa número sesenta y dos de la calle de la Democracia, he señalado el día 15 del actual, a las once de su mañana.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran los dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Y por último, que en la secretaría del actuario darán razón del punto donde se exhibirá a quien lo desee lo que es objeto de subasta y el detalle de los informes de tasación.

Lado en Zaragoza, a dos de febrero de mil novecientos diez y siete.—Fernando Valverde.—Ante mí, Manuel Serrano.

Imprenta del Hospicio.